



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 46-2021-MDLO/GM

Los Olivos, 01 de setiembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Informe de Prescripción N° 016-2021-STOIPAD/MDLO de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 27 de agosto del 2021, y antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, las mismas que deben garantizar a los administrados gocen de todas las facultades inherentes a un debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde setiembre del año 2014 determina que dicho régimen resulta de aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes 276, 728 y 1057; en ese mismo sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2011-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulado bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su artículo 10° establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, lo anteriormente expuesto implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito; esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, respecto al caso en concreto, mediante el Informe N° 016-2021-STOIPAD/MDLO, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda se declare la prescripción de las infracciones que se pudieran haberse detectado mediante Informe de Auditoría N° 108-2016-CG/CRLM-AC; dado que mediante Oficio 00201-2016-CG/CRLM de 18 de mayo del 2016 Alcaldía de esta Entidad Edil toma conocimiento de los hechos materia de denuncia; motivo por el cual, a criterio de la Secretaría Técnica, la acción administrativa para iniciar procedimiento disciplinario sancionador prescribió indefectiblemente el 19 de mayo del 2017;

Que, el Artículo 10° punto 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o





Municipalidad Distrital de Los Olivos

quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, el Artículo 97° punto 97.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, el fundamento 29 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, citando el Artículo 94° y 97° de la Ley N° 30057 establece que las entidades cuentan con un año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor si es que los hechos calificados como falta fueran conocidos por la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces (...);

Que, visto el expediente administrativo, obra el Memorando N° 265-2021/MDLO/GM de fecha 08.07.2021 mediante el cual, el Gerente Municipal solicita al Gerente de Recursos Humanos se sirva remitir documentalmente el estado actualizado de la implementación de la recomendación N° 1 del Informe de Auditoría N° 108-2016-CG/CRLM-AC "Procesos de Recaudación, Custodia, Deposito y Registro de Fondos Públicos de los rubros 08 impuesto Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados";

Que, así también, obra el Informe N° 063-2021-STOIPAD/MDLO de fecha 13 de julio del presente año, en el cual la Secretaria Técnica informa y solicita a la Gerencia Municipal que "(...) se ha realizado la verificación de los tomos derivados, siendo estos apéndices del informe de auditoría mencionado, por lo que a fin de dar cumplimiento a la recomendación N°1 solicitada por su despacho, se solicita se sirva remitir el Informe de Auditoría N° 108-2016-CG/CRLM-AC además de la copia del cargo de recepción con el que se remitió el mismo a esta entidad edil a fin de determinar la toma de conocimiento por parte de la Municipalidad Distrital de Los Olivos";

Que, mediante Memorando N° 274-2021/MDLO/GM de fecha 15.07.2021 la Gerencia Municipal remite copia del Oficio 00201-2016-CG/CRLM e informe de Auditoría N° 108-2016-CG/CRLM-AC, adjuntando juego de copia y de forma digital para que se continúe con el deslinde de responsabilidades administrativas;

Que, mediante Informe N° 066-2021-STOIPAD/MDLO de fecha 21 de julio del presente año, la Secretaria Técnica solicita a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria que "(...) A fin de continuar con las investigaciones del expediente N° 039-2021/STOIPAD, solicito gentilmente, se sirva remitir copia del cargo de recepción por parte de Alcaldía de esta entidad respecto al Oficio N° 00201-2016-CG/CRLM de fecha 18 de mayo del 2016 presentado por el Gerente (e) de la Oficina de Coordinación Regional Lima Metropolitana, Sr. Ghiorge Mancisidor Sosa";

Que, con Memorando N° 058-2021/MDLO/SG/SGACGD de fecha 21 de julio del 2021, el Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental remite copia del cargo de recepción por parte de Alcaldía respecto al Oficio N° 00201-2016-CG/CRLM de fecha 18 de mayo del 2016;

Que, con Informe N° 067-2021-STOIPAD/MDLO de fecha 22 de julio del 2021 la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita a la Gerencia de Recursos Humanos le brinde información sobre vínculo laboral, reconocimiento o sanciones que pudiese presentar en su legajo personal los servidores quejados en el informe de Auditoría; siendo que mediante Memorandum N° 1238-2021/MDLO/GRRHH de fecha 27 de julio la Gerencia de Recursos Humanos remite la información solicitada;

Que, se desprende de los documentos en autos, que la Alcaldía de esta entidad toma conocimiento de los hechos investigados con fecha 19.05.16 conforme lo informa el Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental en el Memorandum N° 058-2021/MDLO/SG/SGACGD, por lo que, habiendo



Municipalidad Distrital de Los Olivos

transcurrido en exceso el plazo de un año desde que referida oficina tiene conocimiento certero de los hechos materia de investigación en sede administrativa, corresponde amparar la recomendación suscrita por el Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios de Los Olivos, respecto a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento;

Que, en este punto, cabe indicar que la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: "Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente en tal sentido, corresponde al Gerente Municipal de esta entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria;

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **ALEJANDRO EDUARDO DE LA CRUZ FARFAN, IVETTE VARGAS VELA, JOSE DEL CARMEN HUAMANCHUMO BERNAL y JOSE ROBERTO ASMAT GIRAO**; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÍVESE el expediente administrativo a la **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Los Olivos**, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado con **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM Y LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL"** y proceda al **INICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD PARA IDENTIFICAR LAS CAUSAS Y LOS RESPONSABLES DE LA INACCION ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

César A. Zevallos Mendoza

Gerente Municipal (e)